

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	680514089001 2019-00087-00
DEMANDANTE:	JEFFERSON FERNANDO DIAZ MORENO
APODERADO:	EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO:	HENRY GOMEZ MEJIA
AUTO:	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 18 de octubre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del señor JEFFERSON FERNANDO DIAZ MORENO, identificado con C.C. 91.452.569 y a cargo de la señora HENRY GOMEZ MEJIA, identificado con C.C. 91.522.534 expedida en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), como capital insoluto contenido en el acta de conciliación No.009.
- b.** Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, desde el 29 de abril de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago el 03-02-2020, mediante notificación por aviso enviada por el demandante a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A (472), que le fue entregada el 01-02-2020, en la dirección indicada para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, enviada al correo electrónico del Juzgado, que obra en el expediente y conforme a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y el demandado no se pronunció, tampoco obra constancia que haya pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del presente proceso a favor del señor JEFFERSON FERNANDO DIAZ MORENO, identificado con C.C. 91.452.569 y a cargo del señor **HENRY GOMEZ MEJIA**, identificado con C.C. 91.522.534 expedida en Bucaramanga, para que cumpla con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** al demandado HENRY GOMEZ MEJIA, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$240.384,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8d99241df95c4fcf9c054ba87d313b927b659a0cefe6020bb408b767caf7e**

Documento generado en 21/01/2021 05:40:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**